



A G E N C I A S A D U A N A L E S

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA
9 de Septiembre de 2024



A G E N C I A S A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.0028** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 05/09/2024, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor sera el 06 de septiembre de 2024, como se indica a continuación:

Producto: "Cadena de acero de eslabones soldados"	
Fracción Arancelaria	7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra, incluidas las que ingresen por regla 8a. (anteriormente esta mercancía se clasificaba en la fracción arancelaria 7315.8202 y 7315.82.03)
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la Regla 8ª. • Se modifica la cuota compensatoria de 0.50 dólares por kilogramo, a una cuota compensatoria ad valorem de 28.06% • Se prorroga su vigencia por cinco años más contados a partir del 18 de julio de 2023. • La cuota compensatoria definitiva, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente. • Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales. 📄

Equivalencias, correspondientes al mes de agosto de 2024

País 1/	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.00750
Argentina	Peso	0.00110
Australia	Dólar	0.67860
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.17690
Canadá	Dólar	0.74210
Chile	Peso	0.00109
China	Yuan continental	0.14107
China	Yuan extracontinental 2/	0.14110
Colombia	Peso 3/	0.24019
Corea del Sur	Won 3/	0.74910
Costa Rica	Colón	0.00193
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14844
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.02060
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01106
Fiyi	Dólar	0.45340
Filipinas	Peso	0.01781
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.31440
Guatemala	Quetzal	0.12930
Guyana	Dólar	0.00479
Honduras	Lempira	0.04040
Hong Kong	Dólar	0.12819
Hungría	Florín	0.00282

India	Rupia	0.01192
Indonesia	Rupia 3/	0.06469
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.27573
Jamaica	Dólar	0.00637
Japón	Yen	0.00687
Kenia	Chelín	0.00780
Kuwait	Dinar	3.27360
Malasia	Ringgit	0.23140
Marruecos	Dirham	0.10250
Nicaragua	Córdoba	0.02720
Nigeria	Naira	0.00063
Noruega	Corona	0.09440
Nueva Zelanda	Dólar	0.62580
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.13030
Perú	Sol	0.26670
Polonia	Esłoti	0.25890
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04424
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05632
Rep. Dominicana	Peso	0.01676
Rumania	Leu	0.22250
Singapur	Dólar	0.76720
Suecia	Corona	0.09765
Suiza	Franco	1.17900
Tailandia	Baht	0.02941
Taiwán	Nuevo dólar	0.03129
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14780
Turquía	Lira	0.02935
Ucrania	Hryvnia	0.02440
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.10720
Uruguay	Peso	0.02480
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.02733
Vietnam	Dong 3/	0.04020
Derecho Especial de Giro	DEG	1.34661

Modificaciones Administrativas Registro Sanitario: "Plaguicidas y nutrientes vegetales", a través de la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI).

Hacemos de su conocimiento, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el oficio citado al rubro, informó a Cámaras, Asociaciones y Organismos, lo siguiente respecto a la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI) para Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario de Plaguicidas y nutrientes vegetales:

- Antecedentes

El 28 de diciembre de 2004 y el 13 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos", así como el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos".

El 28 de enero de 2011 se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión de Mejora Regulatoria".

A partir de la entrada en vigor de ambos instrumentos jurídicos, las solicitudes de Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro de plaguicidas y nutrientes vegetales conforme a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 16 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos" y del artículo 278 de la Ley General de Salud (LGS), serán atendidas mediante la homoclave COFEPRIS-06-024 modalidad A y B.

A partir del 8 de julio de 2024, la COFEPRIS inicio el esquema de atención inmediata para las modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro (MACR) de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales relacionadas con las cesiones de derechos.

- Criterios de actualización

Desde el lunes 3 de septiembre del año en curso, la COFEPRIS habilitó la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI) para Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Con esta medida las y los usuarios podrán recibir la resolución de su trámite en un plazo máximo de 2 días hábiles tras el ingreso de la solicitud, resolución que será emitida en papel seguridad.

Nota: La VRI para esta modalidad iniciará con 5 citas por día (únicamente martes y jueves), un trámite por cita y una hora de atención en ventanilla como tiempo mínimo, dando un total de 10 citas por semana, capacidad que será ampliada en el corto plazo, tras las evaluaciones del desempeño pertinentes.

- Requisitos y consideraciones generales

Para el ingreso de trámites, se debe de considerar lo siguiente:

Tratarse exclusivamente de solicitudes de Modificación a las Condiciones de Registro de plaguicidas o nutrientes de tipo administrativas conforme a las fracciones I, II y V del artículo 16 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos". Contar con Registro Sanitario Vigente. No tener en proceso otras Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario (MCRS). Solicitar las MCRS seleccionadas, las cuales se enlistan a continuación:

1. Cambio de nombre, denominación o razón social, así como de domicilio del titular del registro, que no implique cambio en el proceso de fabricación.
2. Adición, cambio de nombre, denominación o razón social, así como de domicilio del proveedor, que no implique cambio en el sitio y proceso de fabricación del ingrediente activo y/o cambio en el sitio de formulación del producto.
3. Cambio o ampliación de marca comercial del producto.

Requisitos:

Consultar los requisitos aplicables en el documento "Guía para el ingreso Modificaciones Administrativas a los Registros Sanitarios de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales..

Ingresar los documentos que conforman el expediente de forma impresa.

De no cumplir con los requisitos establecidos para la modificación solicitada, no podrá ingresar el trámite a través de la VRI.

PROY-NOM-004-ENER-2024, eficiencia energética para el conjunto motor bomba y motobombas, para bombeo de agua limpia

La Secretaría de Energía (SENER) ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ENER-2024, Eficiencia energética para el conjunto motor bomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) Límites, métodos de prueba y etiquetado"

- Objetivo y campo de aplicación:

Establecerá el valor máximo del Índice de Energía de la Bomba (IEB) que deben cumplir los conjuntos motor-bomba y motobombas, para manejo de agua limpia; establece, además, el método de prueba y cálculo para comprobar el cumplimiento de dicho índice, así como, los requisitos de información que debe contener la etiqueta y el Procedimiento de evaluación de la conformidad
Aplicará para el conjunto motor bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP), importados, fabricados o comercializados en el territorio nacional

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes tipos de bombas:

- a) Contra incendio;
- b) Autoaspirantes / Autocebantes; e
- c) Impulsadas por motores de imanes permanentes;

- Etiquetado:

Todos los conjuntos motorbomba o motobomba objeto de este Proyecto de NOM que se importen deben llevar al menos una etiqueta de datos que proporcione a los usuarios información sobre el IEB de este producto

La etiqueta debe ir adherida o sujeta mecánicamente al producto

Debe permanecer en el producto hasta el momento de adquisición por el consumidor final;

Se debe adicionar una copia de la etiqueta idéntica sobre el empaque del producto.

Debe estar integrada al producto en un lugar visible para consulta del consumidor

La etiqueta de eficiencia energética debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)
2. Suspensión y cancelación del certificado:
3. Vigilancia: